

**EXPEDIENTE:** JDC/009/2018.  
**ACTOR:** ISSAC JANIX ALANIS.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** Los autos del expediente JDC/009/2017, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Julio Aníbal Solís Cirerol, en representación legal del Aspirante a Candidato Independiente Issac Janix Alanís, por medio del cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG-A-017-18**, de fecha trece de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla a aspirantes a Candidatos Independientes en la modalidad de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, encabezada por el ciudadano Berzaín Rodrigo Vázquez Coutiño.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: A) Plazo legal. En términos de lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio impugnativo se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días para impugnar el acto de la Autoridad Responsable, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna; B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; C) Legitimación y personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción V, inciso D de la Ley Adjetiva de la materia, los candidatos independientes por su propio derecho, o a través de sus representantes autorizados ante los órganos del Instituto, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. Por otra parte se

reconoce la personería de Julio Aníbal Solís Cirerol, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante legal del aspirante a candidato independiente Issac Yanix Alanís, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado rendido, reconoce la personalidad del promovente; D) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte accionante está demostrado, toda vez que, en el presente juicio se hacen valer presuntas violaciones a sus político electorales, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el presente medio de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley en cita, por estimar que le afecta el Acuerdo **IEQROO/CG/A-017-17**, de fecha trece de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla a aspirantes a Candidatos Independientes en la modalidad de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, encabezada por el ciudadano Berzaín Rodrigo Vázquez Coutiño.-----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las veinte horas con diez minutos del día veinte de enero del año en curso, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.---

En mérito de lo anterior se,-----

----- **ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Julio Aníbal Solís Cirerol, en representación legal del Aspirante a Candidato Independiente Issac Janix Alanís.-

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley adjetiva a la materia.-----

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental, consistente en la acreditación del ciudadano Julio Aníbal Solís Cirerol, en representación legal del Aspirante a Candidato Independiente Issac

Janix Alanís, según consta en documento expedido por el INE; 2. Documental, acuerdo **IEQROO/CG-A-017-18** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha trece de enero de la anualidad; 3. Documental, Acuerdo **IEQROO/CG-A-012-18** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha nueve de enero del presente año; 4. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses; 5. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. - - - -

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado Cantabria 563, entre Handall y Canadá, Sian Kaan 3, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando al Lic. Luis Joaquín Magaña Concha y/o Eric Daniel Estrella Matos y a los ciudadanos José René Serrano Velázquez y/o Manuel Federico Romero Angúlo - - - - -

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del presente Medio de Impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Karla Elizabeth Aranda Barbosa, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño - - - - -

**CUARTO. NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -